



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2021 - 0249**

**Oficiese** a la O.R.I.P. de Cereté, para que inscriba la demanda en el folio de matrícula 143-50396, tal como se dispuso en auto de 20 de enero de 2022 (archivo 11), en tanto la razón esgrimida en la nota devolutiva recientemente allegada por la autoridad en comento (archivo 24) luce desacertada y contraria a derecho.

Adviértasele, que por expreso mandato del artículo 592 del C.G.P, está en la obligación de registrar la referida cautela, por tratarse de un proceso de expropiación, aspecto que no se ve afectado por el hecho de haber sido inscrita previamente la oferta de compra, pues ambas anotaciones son propias de esta clase de trámites.

De otro lado, **oficiese** al Banco Agrario, para que aclare si los dineros aludidos por la actora fueron puestos a órdenes de este Despacho (archivo 20), dado que los mismos no se ven reflejados en el informe de títulos, visto en el archivo 22.

Aclarado este punto, se resolverá lo pertinente en torno a la entrega anticipada del predio.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Bogotá, D.C., _____ de esta misma fecha.
Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario